



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2022 - I 284
Asunto	Acepta cesión de derechos litigiosos

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. informó que cede el 100% de los derechos litigiosos en favor de JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA.

I. PETICIÓN

Reconocer y tener a JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

II. ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de **INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S., ALBA LUCERO REYES GÁMEZ, CONSTRUCTORA ARQUINOVA S.A.S y ORLANDO JAIMES ESTUPIÑÁN**, por la obligación contenida en el pagaré No. 1010100001271, librándose mandamiento de pago mediante auto del 22 de julio de 2021², habiendo sido propuestas excepciones de mérito, suspendido el proceso por solicitud de las partes y reanudado, se citó a audiencia de instrucción y juzgamiento para el 23 de noviembre de 2022.

III. CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

El artículo 1969 del Código Civil dispone “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.”, así entonces, se aprecia que lo cedido son las resultas del proceso que actualmente se tramita.

En el caso particular JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA, adquiere la condición de cesionario de los derechos que le puedan corresponder dentro del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 68 con respecto a la sucesión procesal indica “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”, teniendo entonces que en este orden de ideas en sentido

¹ PDF 01

² PDF 15



estricto sería menester reconocer a JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA como litisconsorte del demandante.

En el caso particular, se aceptará la cesión de derecho litigioso, por lo que JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA, adquiere la condición de cesionario en la obligación pactada en el pagaré No. 101010000127 y se convierte, procesalmente, en litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 68 del CGP. La cesionaria también podrá sustituir al cedente, siempre que la parte contraria, INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S., ALBA LUCERO REYES GÁMEZ, CONSTRUCTORA ARQUINOVA S.A.S y ORLANDO JAIMES ESTUPIÑÁN, lo acepten expresamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

ACEPTAR la cesión de “derecho litigioso” realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA en consecuencia, la cesionaria se tendrá como litisconsorte del cedente o podrá sustituirlo, siempre que INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S., ALBA LUCERO REYES GÁMEZ, CONSTRUCTORA ARQUINOVA S.A.S y ORLANDO JAIMES ESTUPIÑÁN, lo acepten expresamente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0973b724547f232a9b250563238804fd6fca193de54adbd1d68e1c0c2ac590**

Documento generado en 29/09/2022 09:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>